



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. ---

VISTOS para resolver los autos que integran la Instancia de Inconformidad con número de expediente TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023 interpuesta por **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, **N1-ELIMINADO** en contra del **FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS", SEGUNDA VUELTA** dictado por la Convocante **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, teniéndose como Tercero Interesado a **SEITON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; y

RESULTANDO:

1.- Con fecha ~~01~~ de marzo de 2023 dos mil veintitrés, fue presentado ante este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, escrito signado por **N2-ELIMINADO** **N3-ELIMINADO** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la persona moral **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual interpuso Instancia de Inconformidad en contra del **FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS", SEGUNDA VUELTA.**

2.- Mediante acuerdo datado el 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite la citada Instancia de Inconformidad y se tuvo al inconforme ofertando pruebas, reservándose su admisión y desahogo hasta en tanto no obraran en autos el informe y documentación requeridos a la convocante. Se ordenó correr traslado a la convocante a efecto de que se pronunciara sobre los hechos materia de la Instancia de Inconformidad y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: T.JAEJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

ofertara pruebas. Se reservó el reconocimiento de Terceros Interesados hasta en tanto no obrara el informe de la convocante. Se concedió la suspensión provisional al Inconforme para los efectos precisados en el auto de marras.

3.- El día 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés; recayó proveído en el cual se tuvo a la Presidenta y Director General Administrativo, Secretario del Comité Técnico de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, rindiendo informe previo, realizando manifestaciones en relación a la Instancia de Inconformidad y exhibiendo la documentación para sustentar su dicho. Se tuvo a la Convocante ofertando pruebas, reservándose su admisión y desahogo hasta en tanto no obraran en autos el informe y documentación requeridos por la convocante. Se tuvo como Tercero Interesado a **SEITON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ordenándose correrle traslado a efecto de que se pronunciara sobre los hechos materia de la Instancia de Inconformidad y ofertara pruebas.

4.- Fue dictada Interlocutoria el día 22 veintidos de marzo de 2023 dos mil veintitrés en la que se negó a la Inconforme **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**, la suspensión definitiva respecto de los actos materia de la presente Instancia.

5.- Por auto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, previo a tener realizando manifestaciones a la persona moral Tercero Interesado, **SEITON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, se le requirió a efecto de que acreditara el carácter con el que compareció. Se tuvo a la Convocante rindiendo Informe Circunstanciado. Se admitieron y tuvieron por desahogadas las pruebas ofertadas por la Convocante y la Inconforme.

6.- Toda vez que acreditó el carácter con el que compareció, se tuvo a , como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral Tercero Interesado, **SEITON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en consecuencia se tuvo a la citada Licitante compareciendo a la



INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

presente Instancia de Inconformidad, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas, mismas que fueron admitidas y desahogadas dada su propia naturaleza. Toda vez que no había cuestiones por dirimir ni pruebas por desahogar se ordenó abrir un periodo de Alegatos por cinco días hábiles.

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA.- Este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver la presente **INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, último párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 65 y 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, párrafo 1 y 5, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 104, fracción II, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación, Percepción y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 85 y 86 del Reglamento XXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- Lo es el **FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS", SEGUNDA VUELTA**, dictado el día 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que obra, en copias certificadas, a fojas de la 76 setenta y seis a la 78 setenta y ocho de autos.

ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- Se tiene que la Inconforme **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**, por conducta de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, [REDACTED] hizo valer, en su escrito presentado ante este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco el día 7 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, los siguientes motivos de inconformidad:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

«PÁGINA 13

PUNTO 8 MOTIVOS DE DESECHAMIENTO:

...

o) Si el "LICITANTE O PARTICIPANTE" establece contacto con la "CONVOCANTE", para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa más no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos. En apego a lo señalado por el artículo 69, apartado 4 de la "Ley de Procedimientos de Adquisición de Bienes de Interés del Estado de Jalisco".

...

Una vez asentado lo anterior y de acuerdo al FALLO de "LA LICITACIÓN" se notifica que los participantes SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V. y SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V. cumplen con los aspectos técnicos.

Sin embargo, la convocante dictamina a favor de la empresa SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V. y desecha la propuesta de SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V. argumentando que el precio es superior al de la empresa SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V. considerándola de la siguiente forma:

No.	LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA, PRECIO POR FOTOCOPIA O IMPRESIÓN MOMOCROMÁTICA
1	Seiton de México S.A de C.V.	\$0.39 centavos de pesos mexicanos, más IVA.
2	Sistemas de Impresión Digital S.A de C.V.	\$0.72 centavos de pesos mexicanos, más IVA.

Vale la pena mencionar que mi representada desde el acto de apertura de propuestas fue insistente en recalcar el error





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJAEL/OIC/INS/NC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

aritmético que afecta el precio total, basándose en el artículo 60 numeral 6 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS si como de la página 13 de las presentes bases, punto 8 inciso o), ya que este error no afecta la solvencia ni el precio unitario ofertado por mi representada el cual es de \$0.24, que resulta ser mucho más económica que el de la empresa adjudicada.

Analizando lo anterior nos damos cuenta que la convocante no es responsable de los aspectos solicitados, y se puede apreciar claramente que la convocante decide favorecer a la empresa SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V. que, al análisis económico, ostenta un precio más bajo que el de la empresa SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V. y aun así la convocante decide hacer caso omiso del error aritmético el cual fue aclarado en la apertura de propuestas celebra el día 23 de febrero de 2023 con esto la convocante claramente contraviene lo siguientes artículos:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados los municipios, el Distrito Federal y los órganos Políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CO
V
T
E
R
N
C
O
I
T
R
O
L
A
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
A
D
E
J
A
L
I
S
C
O





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJAEJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones salvantes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

"Cuando las licitaciones que se refieren en el párrafo anterior no son idóneas para esas circunstancias, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de carácter técnico, que aseguran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado.**

"Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, Tienen en todo **tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad,** sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. "

Así mismo resultan afectadas diversos artículos de la **Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones y**





INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INS/NC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, respecto a la libre congruencia a los procedimientos:

Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios

"Artículo 66.-

1. Las convocatorias para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio establecido en la convocatoria a la licitación.
2. En todas las casos en que se deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"..."

Artículo 69.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

- I. La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:
 - I. La relación de licitaciones cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones que sustentan tal determinación.
 - II. La relación de licitaciones cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, se prescribirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En caso de que alguna proposición resulte solvente en los términos de la presente fracción, se deberá decir que deberá adjudicarse al participante que la propone;
 - III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de investigación de mercado realizada;
 - IV. Nombre del o los licitantes a quienes se adjudican el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
 - V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y
 - VI. Nombre, cargo y firma de los miembros del comité que asista al acto. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA/EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

2. Se desechará una proposición, cuando no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria; y para el caso de que determinadas partidas de la proposición presentada no cumplan con dichos requisitos, esta se desechará de forma parcial únicamente por o que ve a las partidas en que se incumple. Invariablemente, en el fallo deberán exponerse y fundarse las razones que motivan la determinación que se tome.
3. En el fallo no se deberá incluir información clasificada, reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.
4. El contenido del fallo se divulgará a través del SECG el mismo día en que se emita y permanecerá publicado en el mismo día por los diez naturales siguientes a su emisión, lo que se hará por medio de notificación personal del mismo, sin perjuicio de que los participantes pueden acudir personalmente a que se les entregue copia del mismo, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta. La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo en el SECG, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado el mismo, de ser el caso, para lo cual, el titular de la unidad de compras contará con facultades para ello.
5. Con la notificación del fallo, la convocante y el adjudicado deberán celebrar el contrato que corresponda dentro del plazo que se haya plasmado en la convocatoria para tal efecto. En su caso de que



INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

el contrato no se celebre dentro del señalado plazo por causas imputables al adjudicado, la convocante deberá dar aviso al comité y al órgano de control con la finalidad de que el pedido pueda adjudicarse a quien haya presentado la mejor propuesta después de la del adjudicado incumplido.

6. **A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, quedara prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecte el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera determinada enunciativa más ni limitativa, errores aritméticos o mecanográficos.**

De igual forma contraviene las bases de "LA LICITACIÓN" en el punto:

PUNTO 8 MOTIVOS DE DESECHAMIENTO:

..."

o) Si el "LICITANTE O PARTICIPANTE" establece contacto con la "CONVOCANTE", para tratar cualquier asunto con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente que o afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa más no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos. En apego a lo señalado por el artículo 69, apartado 6, de la "LEY"



INCONFORMIDAD: TJAEL/OIC/INS/INC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

"...

Como se puede apreciar la empresa **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V.** es la empresa que debería de haber sido adjudicada considerando el criterio del error aritmético el cual está contemplado dentro de las bases de "LA LICITACIÓN", por estos hechos consideramos conveniente que el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** realice una investigación sobre las condiciones bajo las cuales se decidió el **FALLO**, ya que claramente se observa un favoritismo para con el **EMPRESARIO DE MÉXICO S.A DE C.V.**, al estar infringiendo los principios constitucionales así como la **Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios y las propias bases de "LA LICITACIÓN".**



VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. - Se tiene que, el Inconforme, en su escrito mediante el cual presentó la instancia que nos ocupa, ofertó los siguientes medios de convicción:

« **I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el instrumento notarial número 64,954 volumen 1104 de fecha 10 de Septiembre de 2019, relativa al otorgamiento de poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, pasada ante la fe del Notario interina de la Notaría Pública número 15 del Estado de México Licenciado Evelyn del Rocío Lechuga Gómez; documental esta que se adjunta al presente escrito en copia certificada la cual pido sea catejada y devuelta y copia simple con la finalidad de acreditar la personalidad del suscrito como apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V.**





INCONFORMIDAD: TJA/EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" (SEGUNDA VUELTA).

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el FALLO de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" (SEGUNDA VUELTA) en el cual la convocante claramente favorece a SEITON DE MEXICO S.A DE C.V. atentando contra las mejores condiciones de precio y calidad ofrecidas por SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL S.A DE C.V.

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Acto de la Presentación y Apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" (SEGUNDA VUELTA) en el cual la convocante muestra claramente la intención de hacer caso omiso en lo observado (sic) por LA LEY y no aplica el criterio de error Aritmético en el (sic) propuesta económica presentada por SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V. sólo haciendo mención que sería revisado por el área de Compras.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consiste en LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" (SEGUNDA VUELTA).





INCONFORMIDAD: TJAEJ/OIC/INS/NC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

6. LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de identificación del apoderado legal
 para cotejo, así como copia simple para expediente.»

Probatorios todos a las que se les concede valor y alcance pleno para efectos de acreditar la existencia de los actos que de las mismas se desprenden, por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tener relación con los hechos y toda vez que esta resolutoria considera que las mismas resultan fiables y coherentes al estar de acuerdo con la verdad conocida, a su autenticidad y el recto razonamiento y relación que guardan entre sí, de forma tal que generan convicción en esta autoridad sobre la veracidad de los hechos a los que se refieren, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por su parte, la Presidenta y Director General Administrativo, Secretario del Comité Técnico de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, mediante escrito presentado ante esta autoridad el día 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, ofertaron los siguientes medios de convicción:

- «1. DOCUMENTAL consistente en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN COCURRENCIA identificada con el número LPLSC-003-2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" Segunda Vuelta, esta prueba se relaciona con los argumentos vertidos en el presente escrito.
- 2. DOCUMENTAL consistente en ACTA DE JUNTA ACLARATORIA de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN COCURRENCIA identificada con el número LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" Segunda Vuelta, esta prueba



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

INCONFORMIDAD: TJAEJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

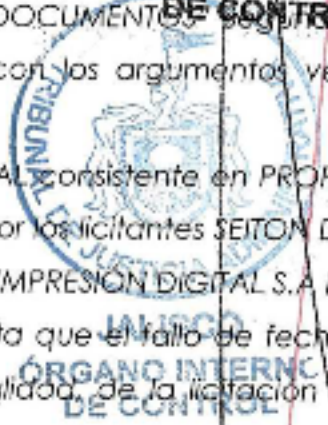
se relaciona con los argumentos vertidos en el presente escrito.

3. DOCUMENTAL consistente en ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN COCURRENCIA identificada con el número LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" Segunda Vuelta, esta prueba se relaciona con los argumentos vertidos en el presente escrito.

4. DOCUMENTAL consistente en ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA identificado con el número LPLSC-003/2023 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS" Segunda Vuelta, esta prueba se relaciona con los argumentos vertidos en el presente escrito.

5. DOCUMENTAL consistente en PROPUESTAS ECONÓMICAS presentadas por los licitantes SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V. y SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL S.A DE C.V., prueba con la que se acredita que el fallo de fecha 28 de febrero de la presente anualidad, de la licitación LPLSC-003/2023, es un acto legal apegado totalmente a derecho, prueba que soporta la oferta económica de los participantes de la licitación, que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos legales y administrativos solicitados en comento, por lo que la legalidad del acto que da origen a esta inconformidad no es cuestionable por la empresa inconforme.

6. DOCUMENTAL consistente en CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS celebrado por una parte del Tribunal de justicia administrativa del Estado de jalisco y por otra parte la persona jurídica Seiton de México S.A de C.V.,





INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

esta prueba se relaciona con los argumentos vertidos en el
presente escrito.»

Probatorias todas a las que se les concede valor y alcance pleno, por
no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tener relación con los
hechos y toda vez que esta resolutoria considera que las mismas resultan fiables
y coherentes de acuerdo con la verdad conocida, a su autenticidad y el
recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que
generan convicción en esta autoridad sobre la veracidad de los hechos a
los que se refieren, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133,
134, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, la licitante **SEITON DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto
de su Apoderada General Judicial en Pleitos y Cobranzas, ofertó las
siguientes pruebas:

«1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Copia certificada de la escritura
46,526 de fecha 25 de febrero de 2019, otorgada ante la fe
del Lic. Pablo González Márquez, Notario Público número 35,
de Zapopan, Jalisco.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos
señalados en el presente recurso, principalmente para
acreditar la personalidad con la que comparezca y
particularmente para acreditar el interés jurídico con el que
acude la suscrita al presente procedimiento.

{...}

3. **PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto, legal y humana,
que de igual forma favorezca a mi representada para
demostrar la verdad legal del presente recurso al momento
de dictarse resolución.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJAEJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a mi representada al pronunciarse la resolución.»

Probatorios todos a las que se les concede valor y alcance pleno, por no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, tener relación con los hechos y toda vez que esta resolutoria considera que las mismas resultan fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida, a su autenticidad y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que generan convicción en esta autoridad sobre la veracidad de los hechos a los que se refieren, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Por lo que ve a la diversa probanza consistente en:

«2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Portal de Compras y Proveedores del DIF Zapopan el cual puede consultar en el siguiente enlace:

<https://difzapopan.gob.mx/transparencia/compras/?anio=2022> »

Se tiene que la misma no le fue admitida a la oferente, según se desprende del acuerdo de fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, por lo que no será tomada en consideración por esta autoridad, por no cumplir el principio de pertinencia que rigen los medios de convicción al no tener relación con los hechos materia de la presente Instancia.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.- Señala la Inconforme **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**, en su escrito mediante el cual interpuso la presente Instancia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA/EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

«Sin embargo, la convocante dictamina a favor de la empresa **SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V.** y desecha la propuesta de **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V.** argumentando que el precio es superior al de la empresa **SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V.** considerándolo de la siguiente forma:

No.	LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA, PRECIO POR FOTOCOPIA O IMPRESIÓN MONOCRÓMATICA
1	Seiton de México S.A de C.V.	\$0.23 centavos de pesos mexicanos, más IVA.
2	Sistemas de Impresión Digital S.A de C.V.	\$0.22 centavos de pesos mexicanos, más IVA.

Vale la pena mencionar que en la representación desde el acto de apertura de propuestas fue consistente en recalcar el error aritmético que afecta el precio total, basándose en el artículo 60 numeral 6 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS así como de la página 13 de las presentes bases, punto 8 inciso o), ya que este error no afecta la solvencia ni el precio unitario ofertado por la representante, el cual es de **\$0.24**, que resulta ser mucho más económico que el de la empresa adjudicada.

Analizando lo anterior nos podemos dar cuenta que la convocante no está evaluando todos los aspectos solicitados, y se pueden apreciar claramente que la convocante decide favorecer a la empresa **SEITON DE MÉXICO S.A DE C.V.** que, de acuerdo al análisis económico, ostenta un precio más alto que el de la empresa **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V.** y aun así la convocante decide hacer caso omiso del error aritmético el cual fue aclarado en la apertura de propuestas celebra el día 23 de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INS/INC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

febrero de 2023 con esto, la convocante claramente
contraviene lo siguientes artículos:

(...)

No le asiste la razón a la Inconforme en sus argumentos, toda vez que, por una parte, contrario a lo que aduce en el sentido de que «...desde el acto de apertura de propuestas fue insistente en recalcar el error aritmético que afecta el precio total...», de un análisis de Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 29 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, respecto a la Licitación Pública Local en Concurrencia LPLSC-003/2023 "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, Impresión y Escaneo de Documentos (Segunda Vuelta)", se adjuntó en copias certificadas en el secreto de esta resolutoria y que se mandó tener a la vista para su estudio y valoración, siendo accesible en el link https://tjajal.gob.mx/licitaciones/documento/430/LPLSC_003_2023_ACTA%20JUNTA%20PROPUESTAS%20ECONOMICAS%20SEGUNDA%20VUELTA.pdf, no se advierte manifestación alguna por parte de la Licitante, hoy Inconforme, respecto al supuesto error aritmético, por lo que no existe elemento alguno que genere convicción en esta autoridad, respecto a qué, la Licitante hoy Inconforme, haya manifestado la existencia del supuesto error aritmético.

No obstante, lo señalado en el párrafo que antecede, no pasa desapercibido para esta resolutoria, el contenido de los artículos 65, primer párrafo, fracción I y 66, párrafo 4, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señalan lo siguiente:

«Artículo 65.

1. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, o en su caso, de la derivada de la última junta de aclaraciones, conforme a lo siguiente:



INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

- I. Una vez recibidas las proposiciones presentadas a través del SECG, así como aquellas presentadas en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido. La Secretaría deberá garantizar que las propuestas presentadas a través del SECG solamente puedan ser abiertas en el día y hora señaladas en la convocatoria.

«Artículo 66.

(...)

4. Entre los requisitos cuya incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.¹⁾

(Énfasis propio)

De los artículos transcritos, se desprende que, no obstante que la Licitante hubiese manifestado el supuesto error aritmético que aduce (lo que





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

en la especie no aconteció); ello en nada le hubiera beneficiado, toda vez que, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, únicamente se procede a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, siendo que, además, en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Lo anterior máxime si, como se verá en continuación y contrario a lo manifestado por la Inconforme, en la especie no nos encontramos ante un error aritmético, sino ante una deficiencia en la proposición presentada, misma que, al tenor del numeral 66. párrafo 4.º de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no puede ser suplida o corregida.

Para sustentar este dicho, resulta necesario remitirnos a las Bases de la Licitación Pública Local sin Concurrencia LPLSC-003/2023 "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, Impresión y Escaneo de Documentos (Segunda Vuelta), que obra en copias certificadas en el secreto de esta resolutoria y que se manifiesta tener a la vista para su estudio y valoración, siendo además consultable en el link https://tjajal.gob.mx/licitaciones/documento/424/LPLSC_003_2023_BASES%20SEGUNDA%20VUELTA.pdf, de cuya página 4 se desprende que:

«Las propuestas de los "LICITANTE O PARTICIPANTE" deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo 1, (Especificaciones mínimas), que contiene los productos/servicios a otorgar a la "CONVOCANTE" conforme a los criterios científicos, técnicos, éticos y jurídicos establecidos para cada caso.»

(Énfasis propio)

Luego entonces, se tiene que los Licitantes; deberán ajustar sus propuestas (tanto técnicas como económicas) a lo previsto en las



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA/EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

y un gran total de \$0.83, siendo que, como se establece en el Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Local sin Concurrencia LPLSC-003/2023 "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, Impresión y Escaneo de Documentos (Segunda Vuelta), la Convocante ofertó 1 una sola partida:

digital

RICOH
imagine. change.

SECCIÓN DE IMPRESIÓN DIGITAL S.C.V. R.F.C. 5008091005A
Protegidos Jul. 23 de Febrero del 2023
ANEXO 1
PROPUESTA ECONÓMICA
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA
LPLSC-003/2023
"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS" (SEGUNDA VUELTA)
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

ORDEN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	MULTIFUNCIONAL	UNIDAD	\$0.72	\$0.72
2	1	MULTIFUNCIONAL	UNIDAD	\$0.11	\$0.11
3	1	MULTIFUNCIONAL	UNIDAD	\$0.00	\$0.00
				SUBTOTAL	\$0.72
				I.V.A.	\$0.11
				GRAN TOTAL	\$0.83

ORGANO INTERNO DE CONTROL

CANTIDAD CON LETRA: OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE PESOS MEXICANO 00/100

Garantía total durante el periodo del contrato.

Contado bajo protesta de decir verdad con los precios presentados en una vigencia de 30 días naturales contados a partir de la resolución de la adjudicación económica y que son especiales a Contado, por lo cual son nulos los precios que fueran colocados.

ATENTAMENTE

USUARIO: DENNIS FLORES ROJO
Representante legal
Sistemas de Impresión Digital SA de CV

LICITANTE: SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE CV.
DIRECCIÓN: VARRIZALES SAN JUAN S/N COLONIA SAN ANTONIO TLAXIQUILCO DE MEXICO
TELÉFONO: 33-36481670
CORREO: ventas@tdi.com.mx
NO. DE REGISTRO: 022797

132

Luego entonces, se tiene que la licitante **SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**, no incurrió en un error aritmético, sino que no se ajustó



INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

a lo señalado en el Anexo 1, al cotizar 3 ítems partidas en una sola propuesta económica, siendo que la Convocante ofertó una única partida, por lo que esa Licitante no proporcionó de manera clara la información requerida en el citado Anexo 1, situación que, como se desprende del artículo 66, párrafo 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, no puede ser suplida o corregida ni por la Convocante ni por la Licitante.

En efecto, no puede haber dolo de verdad en la información requerida en las Bases de la licitación, cuando la propia Licitante cotiza, en su propuesta económica, más partidas de las que fueron ofertadas por la Convocante.



JALISCO

ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Lo que se robustece al tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 66, párrafos 1 y 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dispone que la Convocante, para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación y verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria:

JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Artículo 66.

1. Las convocatorias para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria** a la licitación.
3. En todos los casos **las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria** a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

INCONFORMIDAD: TJA/EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(Énfasis propio)

De todo lo anterior, es posible concluir lo siguiente:

1. Los Licitantes, deberían ajustar sus propuestas (tanto técnicas como económicas) a lo previsto en el Anexo, donde se oferta una única partida;
2. La Licitante cotizó tres partidas;
3. Por ende, no existe error aritmético, sino una deficiencia en la proposición presentada, derivada de la falta de claridad en la información;
4. Es obligación de la Convocante, verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.
5. La deficiencia de la proposición presentada, señalada anteriormente, no puede ser suplida o corregida, ni por la convocante ni por la Licitante.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los numerales 90, 91, 102, 103 y 104, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito **LICENCIADO CARLOS BERNAL MORA**, en mi carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, soy competente para



**JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



**JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



**JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA/EJ/OIC/INSINC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

resolver la presente **INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, último párrafo y 116, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 14 tercer párrafo, 65 y 106, fracción IV, de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, 3, párrafo 1 y 5, párrafo 4, de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, 90, 91, 102, 103 y 104, párrafo 1, fracción II, de la *Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios* y 85 y 86, fracción XXI del *Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, fracción I de la *Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*, **SE DECLARA FUNDADA** la presente **INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**.

JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las partes que, al tenor de lo señalado en el artículo 104, párrafo 2, de la *Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*, la resolución que emita la autoridad que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión previsto en la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*, o mediante demanda ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO.- Al tenor del artículo 96, párrafo 1, fracción V, de la *Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*, se ordena notificar a las partes, la presente resolución, **mediante oficio**.

Así lo resolvió el **LICENCIADO CARLOS BERNAL MORA**, en mi carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, quien actúa ante los testigos de asistencia **C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ** quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

INCONFORMIDAD: TJA EJ/OIC/INS/INC/01/2023.

ASUNTO: Se emite Resolución.

IDMEX, I [REDACTED]

uno, y la **C. DANNA PAOLA OLVERA BARBOZA**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial [REDACTED]

[REDACTED] quienes dan fe de la presente resolución. -----COMSTE.

N6-ELIMINADO 11

LICENCIADO CARLOS BERNAL MORA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



JALISCO
N7-ELIMINADO 11
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

N8-ELIMINADO 11

ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ

TESTIGO

DANNA PAOLA OLVERA BARBOZA

TESTIGO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."